

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 54

Serie 2011-2012

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, UNA PROPIEDAD DEL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE #7, PARCELA VR-71, DE LA COMUNIDAD VIETNAM, SECTOR AMELIA, DEL BARRIO PUEBLO VIEJO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

Por Cuanto: **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD O PARTE CON INTERÉS, es dueño de una propiedad que ubica en la Calle S #7, Parcela VR-71, de la comunidad Vietnam, Sector Amelia del Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.**

Por Cuanto: **El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Area de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turístico del Frente Marítimo de Amelia.**

Por Cuanto: **Dicha propiedad fue valorada en CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES (\$57,800.00), por el Tasador Ing. Rafael A. Domenech, Jr., Licencia número CGA 33 y Licencia de Puerto Rico EPA 275, el 26 de mayo de 2010, la cual fue revisada y aprobada por el Tasador revisor Ing. Raimundo Marrero, Tasador Profesional Licencia EPA 780, según informe de 11 de junio de 2010, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados Para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el CRIM podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.**

Por Cuanto: **Dicha propiedad fue ejecutada por el acreedor hipotecario Doral Bank y luego adquirida por el Banco Popular de Puerto Rico.**

Por Cuanto: *El Municipio ha llegado a un acuerdo con el Banco Popular de Puerto Rico para la compraventa de la propiedad por la suma de \$40,000.00.*

Por Cuanto: *Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, o de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la transacción por la suma de CUARENTA MIL DÓLARES (\$40,000.00).*

Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DIA 5 DE OCTUBRE DE 2011.**

Sección 1ra: *Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que mas adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo del BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, la propiedad que se describe a continuación, en base al plano de adquisición preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, Licencia 7191:*

“RÚSTICA: Parcela marcada con el #71 en el plano de parcelación de la Comunidad Rural Vietnam del Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 445.78 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con la parcela #70 de la comunidad; por el Sur, con la parcela #72 de la comunidad; por el Este con la parcela #86 de la comunidad; por el Oeste con la calle S de la comunidad.”

Inscrita al folio 201 del tomo 1222 de Guaynabo, finca número 42,970 del Registro de la Propiedad.

En dicha parcela enclava una estructura de hormigón reforzado y bloques de uso residencial. La estructura residencial tiene un área de vivienda de 1,019 pies cuadrados, un área de balcón de 121 pies cuadrados y un área de marquesina de 440 pies cuadrados. Las paredes exteriores e interiores son de hormigón y bloques y su piso tiene una terminación de losetas de terrazo. La vivienda fue abandonada y posteriormente vandalizada. Le faltan todas sus puertas, ventanas, todo el sistema eléctrico, parte del sistema de plomería, los equipos sanitarios y losas de baño y gabinetes. El área de la residencia consta de tres dormitorios, un baño, cocina, sala-comedor, un balcón y un área de marquesina.

Número de catastro: 040-093-816-22.

Sección 2da: *Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O’Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe,*

Ordenanza Numero 54

a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **CUARENTA MIL DÓLARES (\$40,000.00)**, conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.

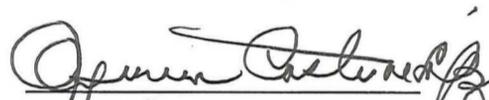
Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso si la adquisición se realizare por expropiación.

Sección 3ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 5 de octubre de 2011.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 54, Serie 2011-2012, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 5 de octubre de 2011.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

Antonio L. Soto Torres
Lourdes Capestany Figueroa
Guillermo Urbina Machuca
Miguel Negron Rivera
Esther Rivera Ortiz
Aída Márquez Ibáñez

Carlos M. Santos Otero
Carmen Báez Pagan
Andrés Rodríguez Rivera
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos Juan Álvarez González
Sara Nieves Díaz

Voto sen contra del Hon.
Omar Llopíz Burgos

Juan Berrios Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 5 de octubre de 2011.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 5 de del mes de septiembre de 2011.


Secretaria Legislatura Municipal